



Autoridad Nacional de Aduanas

AUDITORÍA DE PROCEDIMIENTOS

RECIBIDO A SATISFACCIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Recibido por: [Signature]

Fecha: Resolución Anticipada Nº RA-66-DGT 16
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 3 de febrero de 2016

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

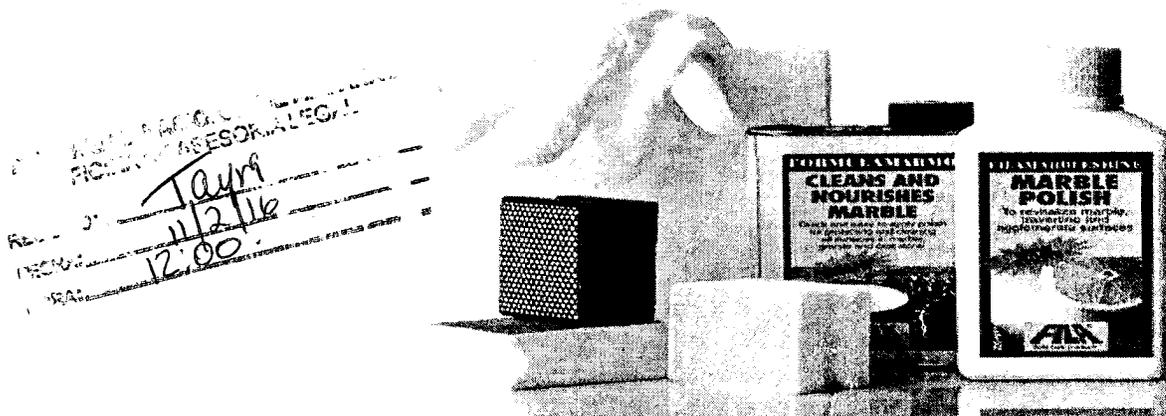
Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipadas sobre Clasificación Arancelarias de Mercancías, presentada por la Licenciada **Lizbeth De la Cruz**, Agente Corredora de Aduanas, con licencia N° 340, con número de cedula 8-467-877 actuando, como Representante Legal de la **COMPANÍA MERCANTIL DE LAS AMERICAS, S.A.** con numero de RUC 57918-43-340215 y localizada en Plaza La Lesseps L-5 Obarrio, Vía España, provincia de Panamá, para el producto descrito como **"FILA MARBLE RESTORER"** bajo el número consecutivo 39-CAM-DGT16, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 25 de enero de 2016, se procede al siguiente análisis.

ANALISIS MERCEOLÓGICO:



Según ficha técnica el producto denominado comercialmente **FILA MARBLE RESTORER** consiste en un **KIT para restaurar el mármol** los ataques ácidos y **recuperar el brillo de pequeñas superficies de mármol**, travertinos y terrazo, compuesto por una mezcla de ceras naturales, polvos abrasivos y ácidos orgánicos.

El kit contiene lo siguiente:

1) FILA MARBLEONE: estropajo metálico amarillo	5) FILA MARBLE SHINE: recuperador de brillo -200ml
2) FILA MARBLETWO: estropajo resinado blanco	6) FILA FORMULA MARMO: crema limpiadora y nutritiva- 250ml
3) FILA MARBLETHREE: estropajo resinado azul	7) GUANTES
4) FILA MARBLESPONGE: esponja blanca abrillantadora	8) ENVASES cajas de 4 unidades

El **FILA MARBLE RESTORER** es utilizado para la **restauración** de pequeñas superficies de **mármol**, travertinos, caliza y terrazo pulidos, que han sido atacadas por sustancias acidas o por agentes atmosféricos.

Este **KIT** es ideal para **recuperar** encimeras de baño o de cocina, mesas, escalafones, umbrales y alfeizares. Siendo su función principal recuperar el **brillo** de las superficies provocado por su desgaste, eliminando incluso los matizados, así como las pequeñas manchas localizadas en pavimentos pulidos. El mismo debe aplicarse con **temperatura** del material entre **5° y 30°C**.

Según el informe No. LQA-23-11-15 del Laboratorio Químico de Aduanas describe el producto como preparación para pulir superficies minerales, a base de material abrasivo y ceras.

Consultando el texto de la partida 34.05, observamos que se clasifican en esta partida:

“Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04”.

Esta partida comprende el betún y las cremas para el calzado, los encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metales (plata, cobre, etc.), así como **las mezclas** en pasta o en polvo para fregar (los utensilios de cocina, fregaderos, baldosas, cocinas, etc.) y **las preparaciones similares. La partida comprende también las preparaciones similares que tengan propiedades protectoras:**

- 1) El betún y los encáusticos que consistan en ceras impregnadas con esencia de trementina, o emulsionadas en medios acuosos y frecuentemente con colorantes añadidos.
- 2) Los abrillantadores (lustres) para metales y los abrillantadores para vidrio **constituidos por materias abrasivas** muy blandas, tales como la creta o el Kieselguhr, en una emulsión de white spirit y de jabón líquido.
- 3) **Los productos de pulido**, acabado o abrillantado final de los metales o de otras materias, que contienen polvo de diamante.
- 4) El polvo para fregar consistente en mezcla de arena finamente molida con algunas cantidades de carbonato de sodio y de jabón. Las pastas para fregar se obtienen, por ejemplo, aglomerando el polvo por medio de una solución de cera en aceite mineral lubricante.

Estas preparaciones, que suelen presentarse acondicionadas para la venta al por menor, se presentan generalmente en pasta, **líquidas** o en polvo, en tabletas o barritas y pueden emplearse en usos domésticos o industriales.

El diccionario The Free Dictionary define el término “encáustico”, como: Preparado de cera y aguarrás para dar brillo a los muebles y al pavimento. Preparado que se aplica a los mármoles o al hierro para abriliantarlos y protegerlos de la humedad.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito como “**FILA MARBLE RESTORER**”, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación **Regla 1 y 3b** del Arancel Nacional de Importación se clasifica como: “**ENCÁUSTICOS**”, bajo el Inciso Arancelario **3405.20.00** con gravamen arancelario del 10% sobre su valor CIF y sujeto al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Dirección de gestión Técnica.

QUINTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión de Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEPTIMO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ

Directora de Gestión Técnica




SECRETARIO AD HOC

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 10:56 am
De la Mañana de 11
De Febrero del 2016
Notifíquesele a Por escrito
De la empresa Compañía Naviera de los Amigos, S.A.
De la Resolución No. RA-66-DGT16.
Firma: Arceffo Juarez